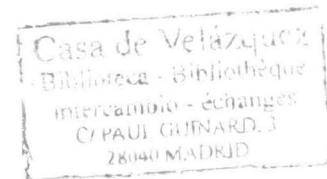


COLLECTION DE LA CASA DE VELÁZQUEZ

*Volume 92*

# Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales

*Estudios dirigidos por Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez*



Casa de Velázquez  
Madrid + 2006

## Índice

Presentación por *Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez* XI

### I. – LA CORONA DE CASTILLA

*Carlos Estepa Díez*

Fiscalidad de origen militar y concejos de realengo en la Castilla del *Becerro de las Behetrías*. Dos ejemplos: los pagos al castillo de Burgos y la fonsadera naval 3

*Denis Menjot*

Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIII<sup>e</sup> s. - fin du XV<sup>e</sup> s.) 21

*José Ramón Díaz de Durana y Santiago Piquero Zarauz*

Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV) 53

*Yolanda Guerrero Navarrete y José María Sánchez Benito*

Fiscalidad municipal y políticas regias. El caso de Burgos y Cuenca 91

*Antonio Collantes de Terán Sánchez*

Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504) 113

*Directeur des publications* : Gérard Chastagnaret.

*Responsable du service des publications* : Marie-Pierre Salès.

*Secrétariat d'édition* : María José Guadalupe Mella + *Révision* : Clara Cáceres Reinoso.

*Mise en pages* : Carlos Sánchez García.

*Couverture* : Miguel Ángel Beneyto + *Maquette originale* : Casa de Velázquez.

*Traductions* : Gilles Bert (français), Alistair Ross (anglais).

*En couverture* : Le Caravage, *La vocation de Saint Mathieu* (1599-1600).

Saint Louis des Français, Rome. Cliché : Oronoz.

ISBN : 84-95555-43-3 + ISSN : 1132-7340.

© Casa de Velázquez 2006 pour la présente édition.

Casa de Velázquez, c/ de Paul Guinard, 3 + Ciudad Universitaria 28040 Madrid ESPAÑA  
Tél. : (34) 91 455 15 80. + Fax : (34) 91 549 72 50. + Site Internet : [www.casadevelazquez.org](http://www.casadevelazquez.org)

*Le catalogue des publications de la Casa de Velázquez  
peut être consulté sur le site Internet de l'établissement.*

*María Asenjo González*

Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval. Fuentes de renta y política fiscal 135

*Ernesto García Fernández*

Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco en el tránsito del Medieval a la Modernidad 171

*Ángel Galán Sánchez y Rafael Gerardo Peinado Santaella*

De la *madīna* musulmana al concejo mudéjar. Fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista castellana 197

## II. - LA CORONA DE ARAGÓN

*Manuel Sánchez Martínez*

La Corona en los orígenes del endeudamiento censal de los municipios catalanes (1343-1344) 239

*Pere Ortí Gost*

La distribución de la carga fiscal entre las ciudades y villas de realengo en la Cataluña del siglo XIV 275

*Christian Guilleré*

La fiscalité d'une ville catalane à travers la correspondance royale (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles). L'exemple géronais 317

*Máximo Diago Hernando*

Haciendas municipales en el reino de Aragón durante el siglo XIV. El caso de Calatayud y su comunidad de aldeas 335

*Jordi Morelló Baget*

Las villas del Camp de Tarragona ante la presión fiscal de la Corona durante la Baja Edad Media 357

*Juan Vicente García Marsilla*

Avalando al rey. Préstamos a la Corona y finanzas municipales en la Valencia del siglo XV 377

*Pau Viciano*

Gestión financiera y coyuntura socioeconómica. La villa de Castellón ante las demandas de la Corona (siglo XV) 391

## III. - LOS CASOS DE NAVARRA Y PORTUGAL

*Eloísa Ramírez Vaquero*

Finanzas municipales y fiscalidad de Estado. Tudela en la transición al siglo XVI 413

*Luís Miguel Duarte*

A memória contra a história. As sisas medievais portuguesas 433

*Resúmenes*

449

*Résumés*

457

*Abstracts*

465

# Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)

José Ramón Díaz de Durana y Santiago Piquero Zarauz  
*Universidad del País Vasco*

El Gobierno Vasco\*, el gobierno autónomo con mayor autonomía de gestión, aunque resulte paradójico, no recauda. Tampoco lo hace en suelo vasco la Agencia Tributaria del Gobierno de la Nación, sino que tan importante responsabilidad recae sobre la hacienda foral de cada una de las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa o Vizcaya. Más tarde, juntas en un Órgano de Coordinación, deciden su aportación a los gastos comunes que conformarán el Presupuesto del Gobierno Vasco una vez aprobado por el Parlamento. La unidad política actual apenas tiene veinte años y no ha logrado romper viejas prácticas de organización fiscal que tienen su referencia inmediata en el Concierto Económico pero cuyos orígenes se remontan al final de la Edad Media. Fue entonces cuando se concretó la formación territorial y política de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y su singular forma de integración en la Corona de Castilla con unas Juntas Generales ya claramente institucionalizadas que en cada territorio histórico se habían convertido en una nueva instancia fundamental en las relaciones entre la Corona y sus súbditos vascos.

Las coincidencias, sin embargo, terminan aquí y, como ha señalado acertadamente L. M Bilbao, aunque parezca extraño, nada hay más inoperante desde el punto de vista historiográfico que tratar hacendística y fiscalmente a las provincias vascas como un conjunto unitario, homogéneo y compacto<sup>1</sup>. El término unificador de *provincias exentas*, que tanto éxito habría de tener posteriormente, surgió a mediados del siglo XVIII en los aparatos administrativos

\* Este trabajo forma parte de los resultados de un proyecto de investigación (Universidad del País Vasco - 1/UPV/EHU 00156.130-HA-8073/2000 y por el Ministerio de Ciencia y Tecnología: BHA2000-0884) titulado «De la Lucha de Bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV y XV)». Reúne a un grupo de investigadores de los Departamentos de Historia Medieval, Moderna y América, Historia e Instituciones Económicas y Filología Española de la Facultad de Filología, Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco en Vitoria.

<sup>1</sup> L. M. BILBAO BILBAO, «Haciendas forales y hacienda de la monarquía», p. 47.

centrales de la monarquía borbónica para calificar y criticar las ventajas de unos espacios de muy baja contribución fiscal con respecto al resto del país. Como reacción ante lo que se percibía como amenaza uniformizadora se realimentó una literatura foralista que también por primera vez empezaba a trascender los limitados ámbitos provinciales y defender la inmemorialidad de unos derechos históricos intocables.

Ahora bien, el esfuerzo académico de las últimas décadas está permitiendo historiar el origen y desarrollo de esta situación y superar la aseveración de Miguel Artola cuando afirmaba en 1980 que las provincias vascas eran el territorio peor conocido en lo que respecta a su organización político-administrativa y «aún más en lo que concierne a la Hacienda»<sup>2</sup>. Aunque los mayores avances se han logrado respecto al llamado periodo foral<sup>3</sup> —siglos XVI a XIX—, también desde el medievalismo se intenta mejorar los conocimientos a partir de la explotación de materiales y fondos inéditos. La amable invitación formulada para participar en el Seminario de la Casa de Velázquez la entendimos como una oportunidad para ofrecer los primeros resultados de la investigación en la que trabajamos. En las páginas que siguen y en el marco de una panorámica más global, pero sin ánimo de exhaustividad, intentaremos dar cuenta de tres áreas a las que nos hemos dedicado preferentemente: a) las características de la fiscalidad real en las tierras vascas; b) los primeros pasos hacia la constitución de las llamadas posteriormente haciendas forales; c) la evolución de la fiscalidad municipal con un especial seguimiento de los métodos de tributación directa.

#### LA FISCALIDAD REAL CASTELLANA EN EL PAÍS VASCO

Es sabido que la monarquía castellana, al igual que otras europeas, fue construyendo una fiscalidad para compensar la insuficiencia de sus recursos ordinarios<sup>4</sup>. Pretendemos ahora describir los principales jalones de ese proceso en el País Vasco. Atendiendo a las especificidades observables vamos a distinguir, por un lado, el caso del Señorío de Vizcaya<sup>5</sup> y, por otro, el de Álava y Guipúzcoa. Antes de empezar, sin embargo, una última consideración: dentro de cada territorio histórico existieron diferencias internas surgidas en la historia con-

<sup>2</sup> M. ARTOLA GALLEGU, *La hacienda del Antiguo Régimen*, p. 203.

<sup>3</sup> E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, «Un caso de baja presión fiscal»; ID., «Gasto público y reformas fiscales»; e ID., «Las Juntas Generales en la Edad Moderna»; L. M. BILBAO BILBAO, «Relaciones fiscales entre la provincia de Álava y la Corona»; ID., «Haciendas forales y hacienda de la monarquía»; e ID., «La economía de la provincia de Álava en la etapa foral»; I. MUGARTEGUI EGUÍA, *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen*; ID., *Estado, Provincia y Municipio*; M. GARCÍA-ZÚÑIGA *et alii*, «Evolución de la carga tributaria en la España del 700», pp. 81-91.

<sup>4</sup> Véanse especialmente los estudios que ha dedicado a la cuestión el profesor M. Á. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla*, o el más reciente de G. CASTÁN LANASPA, *Política económica y poder político*.

<sup>5</sup> Sobre el señorío de Vizcaya véanse los trabajos de G. MONREAL CÍA, *Las instituciones públicas del señorío de Vizcaya*, y de J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR, «El señorío de Vizcaya».

creta de su propia conformación. Para la problemática fiscal que nos ocupa son particularmente importantes las relativas a la geografía de la alcabala. Se dice, y es cierto, que el Señorío de Vizcaya estaba exento de su pago desde el primer momento, pero está demostrado que la ciudad de Orduña, integrada más tardíamente y de forma inestable, pagó hasta muy avanzado el siglo XV dicho tributo y lo mismo sucedió con Valmaseda<sup>6</sup>. Otro antiguo señorío, el de los Guevara sobre Oñate y su comarca, que sólo se integrará en Guipúzcoa en 1845<sup>7</sup>, parece también quedar exento de alcabalas. Por último, en las tierras alavesas de los valles de Aramayona, Llodio, Ayala y Orozco, dominado el primero por los Múgica y los últimos por los Ayala, tampoco se impuso este tributo<sup>8</sup>.

#### a) El Señorío de Vizcaya: arcaísmo y débil integración en el sistema castellano

Los ingresos del Señor de Vizcaya no son bien conocidos en la etapa anterior a 1379, fecha en que este título pasó a la Corona. Todo parece indicar, sin embargo, que las recogidas en el Fuero Viejo de 1452 no se alejarían en demasía de aquéllas<sup>9</sup>. El conjunto de las mismas, como ha señalado L. M. Bilbao: «Inspira una cierta sensación de arcaísmo, por el carácter de figuras impositivas patrimoniales, señoriales o pertenecientes al fondo dominical de la Corona»<sup>10</sup>. Consistían, en primer lugar, en el pedido de las villas, un tributo que pagaban los vecinos de las 21 villas vizcaínas, similar, de algún modo, al petitum castellano en la medida en que se trataría de la compensación que recibía el Señor por no recaudar, desde el momento de la fundación de las villas, tributos y derechos exigidos hasta entonces a sus pobladores que quedaron exentos de las viejas obligaciones señoriales: fonsadera, mañería, etc. La cantidad pagada por cada villa se había encabezado a fines del s. XV y era repartida entre todos los vecinos.

Pero las villas no abarcaban todo el territorio. La Tierra Llana, el resto del espacio vizcaíno, quedaba al margen del estrecho ámbito jurisdiccional de las villas. Allí el Señor percibía el pedido de los labradores censuarios, los enfiteutas del Señor, que sin duda tenía su origen en los variados pagos de tipo señorial que pagaban los ocupantes de las casas censuarias que tenían un estatuto semejante al de los collazos. Ese conjunto de imposiciones se racionaliza en 1375. La cantidad era pagada en cada caso de modo individual hasta que en 1493 se encabezó su contribución en una cantidad global fija de 100.000 mrs. de moneda vieja, idéntica a la del monto total que pagaban en 1436, consiguiendo

<sup>6</sup> Valmaseda pagaba alcabalas, y con esa cantidad pasó a Vizcaya incorporándolo al pedido (J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*, *Vizcaya en la Edad Media*, t. IV, p. 35).

<sup>7</sup> M. R. AYERBE IRÍBAR, *Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara*.

<sup>8</sup> Estos valles, entre 1463 y 1507, se integraron en la provincia de Álava. Sobre el proceso de señorialización y la integración de las distintas tierras alavesas en la Hermandad General de Álava, véase el trabajo de J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media*, pp. 322-333 y 337-341.

<sup>9</sup> C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY *et alii*, *Fuentes jurídicas medievales del señorío de Vizcaya*, p. 85.

<sup>10</sup> L. M. BILBAO BILBAO, «Haciendas forales y hacienda de la monarquía», p. 48.

de ese modo un señalado éxito fiscal. En tercer lugar, recaudaba los derechos de ferrerías, es decir: «Diez e seys dineros viejos por cada quintal de fierro que las herrerías de Vizcaya e de las Encartaciones e de Durango labraren por lo seco de los montes que a fines del s. xv representaban 3,5 mrs. por quintal». En cuarto lugar, la renta de las prebostades de las villas, es decir, las derivadas de los ingresos procedentes de la ejecución de las sentencias de los alcaldes, de las rentas correspondientes a los bienes del Señor y por último, en torno a un 3% de los bienes que llegaban a la villa. En quinto lugar, los ingresos procedentes de los monasterios del Señor o, lo que es lo mismo, los diezmos de los parroquianos de las iglesias o monasterios, la mayoría de ellos enajenados<sup>11</sup>.

El arcaísmo de las distintas figuras fiscales y la distancia de éstas respecto a otros territorios de la Corona es evidente y quedó además refrendada en el capítulo iv del citado Fuero Viejo que subraya el alejamiento de las señaladas especialmente respecto a las más representativas de la nueva fiscalidad castellana durante los siglos XIII a XV: «e otro pedido, nin tributo, nin alcabala, nin moneda, nin servicios los vizcainos e de las encartaciones e durangueses nunca lo ovieron». El Fuero Nuevo de Vizcaya (1526) consagró definitivamente esta relación fiscal con la Corona al detallar los derechos y rentas debidos al señor de Vizcaya así como las exenciones que disfrutaban<sup>12</sup> y proclamar la generalización de la hidalguía de los vizcaínos dentro y fuera del Señorío, es decir, distinguiendo como exentos fuera de Vizcaya a quienes lograran probar su vizcainía.

*b) Álava y Guipúzcoa: coincidencias y divergencias respecto al régimen común castellano*

La implantación de la fiscalidad real castellana en Álava y Guipúzcoa, integradas en la Merindad de Allendebro fue progresiva, al compás de la creación de las distintas figuras fiscales. La introducción de los nuevos tributos no estuvo exenta de resistencias o rodeada de especiales circunstancias que determinaron notablemente su establecimiento y desarrollo futuro. Es inexcusable, por tanto, abordar la cuestión desde una visión diacrónica. Distinguiremos dos etapas: la primera abarca el siglo XIII y se corresponde con el primer desarrollo de la fiscalidad castellana en Álava y Guipúzcoa; la segunda discurre durante los siglos XIV y XV, periodo durante el cual, en el marco de las transformaciones

<sup>11</sup> Para la fiscalidad del señorío hemos seguido a J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR *et alii*, *Vizcaya en la Edad Media* (pp. 104-122) y a L. M. BILBAO BILBAO, «Haciendas forales y hacienda de la monarquía», pp. 49-50.

<sup>12</sup> «Que por ley e por fuero, que los Señores de Vizcaya huvieron siempre en ciertas casas e caserías su cierta renta e censo en cada un año ya tasado; y en las villas de Vizcaya assimesmo segund los privilegios que de ello tienen e mas en las herrerías de Vizcaya y Encartaciones y Durangueses por cada quintal de yerro que se labraren en ellas diez e seys dineros viejos; e mas sus monasterios e mas las prevostades de las dichas villas e otro pedido ni tributo ni alcavala, ni moneda ni martiniega, ni derechos de puerto seco ni servicios nunca lo tovieron: antes todos los dichos vizcainos, hijosdalgo de Vizcaya y encartaciones y durangueses siempre lo fueron e son libres y essentos, quitos e franqueados de todo pedido, servicio moneda e alcavala e de otra qualquiera imposicion que sea o ser pueda assi estando en Vizcaya y Encartaciones e Durango como fuera de ella...» (*Fueros, Privilegios, Franquezas y Libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya*, p. 8).

sociales, económicas y políticas, acabaron por configurarse los rasgos más característicos de la fiscalidad real y de las relaciones entre la Hacienda regia y cada uno de los territorios.

Los primeros pasos de la fiscalidad real en Álava y Guipúzcoa tienen lugar durante el siglo XII desde el reino navarro, asunto del que se ha ocupado J. Carrasco<sup>13</sup>. En el caso castellano arranca en los primeros años del siglo XIII y se llevó a cabo a través de los fueros otorgados por los distintos monarcas a partir de 1200. Los de las villas costeras guipuzcoanas tenían como referente el Fuero de San Sebastián que, a su vez, tenía origen en el de Estella. El fuero de Vitoria, procedente del de Logroño, se extendió al resto de las villas guipuzcoanas y a la mayor parte de las alavesas. Ambos, otorgados por Sancho el Sabio de Navarra, fueron la plataforma sobre la que se construyó el régimen fiscal de cada una de ellas y del conjunto de cada uno de los territorios, en la medida en que privilegios, exenciones y tributos de la nueva fiscalidad castellana se extendieron desde las villas al mundo rural circundante.

Los distintos fueros trasladaron a las villas las transformaciones e innovaciones fiscales que tuvieron lugar durante este siglo: monetarización de las viejas prestaciones (yantar, fonsado), introducción del pedido, de la moneda forera. Pero la introducción de cada uno de ellos fue diferente según distintas circunstancias. En el caso de las villas costeras guipuzcoanas que recibieron el fuero de San Sebastián, más generoso desde el punto de vista fiscal que el vitoriano, desaparecieron las viejas gabelas señoriales y se eximió a los vecinos de fonsadera. Excepcionalmente pagaban martiniega —Zarauz—, pero todas pagaban yantar. Del mismo modo, las que reciben fuero durante el siglo XIII, salvo San Sebastián y Fuenterrabía, ambas pobladas con gascones, contribuían en el pedido<sup>14</sup>. En cuanto a las que fueron pobladas con el fuero de Vitoria, tampoco quedaron al margen de las nuevas figuras fiscales: pagaban pedido y más tarde pagaron servicios, primera figura impositiva de la monarquía castellana hasta la introducción de la alcabala<sup>15</sup>.

Sin embargo, en Álava y Guipúzcoa no se tiene noticia de que se pagaran *tercias*, procedentes de las rentas eclesiásticas, salvo en Valdegobía que pertenecía al obispado burgalés. La causa puede estar relacionada con el hecho de que los patronatos de las iglesias estuvieran en manos de los laicos<sup>16</sup>. También estaban

<sup>13</sup> J. CARRASCO PÉREZ, «Fiscalidad real y urbana»; e ID., «Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras».

<sup>14</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», pp. 550-557.

<sup>15</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media», pp. 143-150.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 147. Algunos documentos permiten comprobar esta afirmación, en particular el publicado por C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY *et alii*, *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio*, pp. 3-5, doc. n.º 2. Conviene recordar, en todo caso, que pudieron recaudarse en los distintos concejos y emplearse en el mantenimiento de la Iglesia si, como ocurre en el caso de Palencia, se trataba de patronatos comunitarios, J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección documental de la villa de Palencia*, pp. 28-66. Sobre las tercias en el Obispado de Calahorra, particularmente en La Rioja, es imprescindible el trabajo de S. IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, *El pan de Dios y el pan de los hombres*, pp. 317-328.

exentas las villas del pago de aquellos tributos que gravaban la circulación de mercancías. La exención de *lezda* y *portazgo* se generaliza a todas ellas al ser comúnmente aceptada su ubicación en un país pobre que debía abastecerse desde el exterior, una tierra de acarreo. Sin embargo, esta generalizada exención sobre el tráfico comercial no implicaba en absoluto que no se pagara en los puertos de la costa guipuzcoana establecidos al efecto (Fuenterrabía, San Sebastián, Orío, Guetaria) y en el puerto seco de Vitoria, los diezmos de la mar tal y como puede apreciarse a través de las Cuentas de Sancho IV de 1293<sup>17</sup>.

La segunda etapa discurre durante los siglos XIV y XV. Durante la misma asistiremos al crecimiento de las particularidades de las dos provincias vascas con respecto al régimen común castellano, pero también de las diferencias entre ellas mismas. En todo caso, la historia fiscal alavesa y guipuzcoana no puede entenderse durante el siglo XIV si no es en el marco de la crisis que sacudió en Castilla y en otros reinos europeos los cimientos del sistema. Durante ese siglo tienen lugar algunos hitos de importancia que resulta oportuno reseñar. El primero de ellos es la incorporación al realengo en 1332 de las tierras que permanecían bajo la jurisdicción de la Cofradía de Arriaga, lo cual se tradujo en nuevos ingresos hasta entonces percibidos por los hidalgos —el *pecho forero*, que incluía el *semoyo* y el *buey de marzo*<sup>18</sup>— y en nuevos contribuyentes que comenzaron a pagar los tributos de la reorganización fiscal castellana.

Continuaban recaudándose las viejas imposiciones de los siglos XII y XIII: el yantar, las escribanías, los derechos de ferrerías, las rentas de las salinas de Añana y Buradón, el servicio y medio servicio de los judíos —únicamente Segura figuraba asociada a Vitoria entre las aljamas del Obispado de Calahorra que lo pagaban—, el viejo pedido y, en el caso alavés, los servicios. Nos detendremos brevemente sobre estos dos últimos tributos porque en torno a su contribución o no se inicia el alejamiento del régimen fiscal guipuzcoano respecto al alavés y de ambos respecto a la Hacienda regia. En efecto, durante el último cuarto del siglo XIV se ponen las bases del largo camino recorrido por las gentes de las villas guipuzcoanas hacia la exención, sobre la que se apoyará la posterior generalización de la hidalguía. En esos años, se desarrolló desde las

<sup>17</sup> M. GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*; E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, «Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la Baja Edad Media», pp. 65-73; C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Cosas vedadas en Castilla»; ID., «Algunos aspectos del abastecimiento de Vitoria en la Edad Media»; e ID., *El portazgo en la Edad Media*.

<sup>18</sup> El *semoyo* era un tributo que se pagaba en especie entre aquellos pecheros que tuvieron vecindad y hacienda según un baremo preestablecido. En Valdegobía, al S. O. de Álava, en 1526, se pagaba del siguiente modo: «... El vecino que tuviere yugada de bueyes o molas, o de ahí arriba, quince celemines de pan la mitad de trigo e la mitad cebada de la medida de Ávila y el que tuviere media yugada la mitad y el que sembrare sin tener yugada pague la quarta parte conforme es costumbre en la provincia de Álava, la qual se ha de pagar por fin de septiembre...». En cuanto al *buey de marzo*, debía tratarse de una marzadga que presumiblemente se pagó inicialmente en especie para monetarizarse más tarde (J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media», p. 151). Sobre la Cofradía de Arriaga y su integración en el realengo castellano, véanse los trabajos de G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», y de J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media*, pp. 320-322.

villas guipuzcoanas una auténtica ofensiva que alcanzó el exitoso objetivo de la exención no sólo del viejo pedido sino, también de otros tributos de origen dominical —martiniega— que no resultaban soportables para los vecinos que pretendían emular a los hidalgos<sup>19</sup>. La conquista de la exención estuvo plagada de avances y retrocesos y, aunque parece que el pedido fue pagado por algunas villas en ciertas ocasiones durante el siglo XV.

Respecto a los servicios resulta difícil pronunciarse sobre la recaudación de los mismos antes de 1300, pero sabemos que se pagaban en Álava<sup>20</sup> y dudamos de su recaudación en Guipúzcoa aunque figure en diversos repartos de los Contadores Mayores de Hacienda. Así se deduce, en nuestra opinión, al menos del servicio aprobado en las Cortes de Briviesca de 1387, al que se opusieron los hidalgos<sup>21</sup>. Del mismo modo en 1462, únicamente la villa guipuzcoana de Salinas de Léniz figura en la relación de lugares de la Merindad Allendebro a los que se exige el pago de 282.203 mrs, el 0,67% de los 86.500.000 mrs. aprobados en las Cortes<sup>22</sup>. En todo caso, el final de la historia es conocido: no tenemos noticia de que Álava y Guipúzcoa pagaran en el último de los servicios (Madrigal, 1476) y tampoco cuando a partir de 1500 se generalizaron, incrementándose un 204,5% hasta 1542<sup>23</sup>. Desde 1463 las villas y lugares alaveses y guipuzcoanos se habían integrado en las respectivas hermandades de cada uno de los territorios y eran las Juntas Generales de cada uno de ellos las que recibían las demandas en dinero, hombres y pertrechos que llegaban desde la Corona.

Respecto a los diezmos de la mar, los trabajos de M. Á. Ladero y L. M. Díez de Salazar siguen siendo las referencias obligadas. Por ellos sabemos que a lo largo de todo el periodo se continuaron cobrando en los lugares habituales de la costa y del interior guipuzcoano y alavés; que en 1469 se traspasaron sus derechos a los Velasco, Condestables de Castilla, que los gozarían hasta 1569 y que, cuando a inicios del siglo XVI, en 1503, intentaron éstos actualizar los aranceles de dicha contribución, se encontraron con una fuerte oposición de la provincia de Guipúzcoa que exigía el mantenimiento, al menos en su territorio, de las tarifas anteriores. La paralización, vía judicial, de esta innovación supuso la pervivencia del arancel vigente en 1488, pero de datación bastante anterior, con tasas cuatro veces más bajas que las que querían imponer ahora. Desde el punto de vista guipuzcoano fue, a nuestro juicio, un señalado éxito, pues además adquirió rango de inamovible sentando las bases para el propio

<sup>19</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», pp. 599-617; L. M. DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, «El servicio y pedido viejo en Guipúzcoa y Álava»; J. R. DÍAZ DE DURANA, «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media», pp. 452-455.

<sup>20</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media», pp. 165-166. En 1388, las tierras de Allendebro, «*syn la merindat de guipuscoa*», contribuyeron con 100.000 mrs., en torno al 1,6% del total de la Corona.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 165.

<sup>22</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Escribanía Mayor de Rentas, leg. 17 (1462).

<sup>23</sup> J. M. CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades*, pp. 68-99.

desmantelamiento del cordón aduanero a fines del siglo XVI por parte de la Corona, que observó que las escuálidas tarifas no generaban los suficientes ingresos como para compensar sus gastos de administración.

Con respecto a la implantación de la alcabala, la principal novedad fiscal de la Corona castellana en la segunda mitad del siglo XV, creemos que no resulta arriesgado avalar la hipótesis del cobro desde el momento de su creación del principal ingreso de la Hacienda real castellana durante el periodo de referencia<sup>24</sup>. Probablemente algunos viejos señoríos como Ayala, Aramayona u Oñate lograron la exención desde el primer momento. La evolución de su percepción ha sido suficientemente tratada por distintos autores, al igual que el destino de los situados y los cambios que provocó en la forma de captar el impuesto, en la medida en que la alcabala la pagaba todo el mundo, iniciando un proceso de sustitución de los impuestos directos por los indirectos<sup>25</sup>.

En 1509 Guipúzcoa volvió a conseguir un trato privilegiado por parte de la monarquía al encabezarse perpetuamente la cantidad que debía abonar en concepto de alcabala. La importancia de esta fosilización se comprobaría en los decenios posteriores al verse libre de las distintas renovaciones al alza que afectaron al resto de la Corona de Castilla. Como recordaba en 1514 la reina Juana la merced hecha a la provincia respondía a los

muchos y buenos y muy leales servicios que ella había hecho al dicho Rey D. Fernando su señor y padre y a la Reina su señora madre que santa gloria haya y a los otros reyes de gloriosa memoria sus progenitores en tiempos pasados y a ella habían hecho y hacen cada día con mucha fidelidad y lealtad y esperaba que le harían de allí adelante y en enmienda y satisfacción de los grandes gastos y costas que esta provincia hizo en servicio de la Corona Real de estos Reinos especialmente al tiempo que los dichos Reyes sus señores padres reinaron en ellos y en los cercos de la ciudad de Burgos y de la villa de Fuenterrabía y en las conquistas del Reino de Granada y del Reino de Nápoles y en otras partes<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> Se recaudaba en Mondragón y Vitoria en 1355 (ver *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón*, t. I, doc. 26, pp. 36-38). También en Salvatierra de Álava, que pagaba en 1387 24.160 mrs. (ver E. IÑURRIETA AMBROSIO, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra*, pp. 169-172; y F. J. GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Aguram*, t. II, pp. 1-3, publican documentos que acreditan su cobro a finales del siglo XIV).

<sup>25</sup> M. Á. LADERO QUESADA, *La Hacienda real en Castilla en el siglo XV*, pp. 61-89; L. M. BILBAO BILBAO, «Relaciones fiscales entre la provincia de Álava y la Corona», pp. 73-99; y J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media», pp. 156-165.

<sup>26</sup> Un antecedente de este encabezamiento tuvo lugar en 1466 cuando las Juntas Generales de Guipúzcoa obtuvieron el permiso real para utilizar una parte de la recaudación de las alcabalas para hacer frente a los cuantiosos gastos derivados de «... las fuerzas e apremios e trabtos que les han seydo fechos e movidos por los caballeros rebeldes que andan en mi deservicio e que por ellos tener mi vos han seydo e son mucho corridos por los nabarros e por los de la tierra de Alava [...] e asy mismo porque el conde de Foy era venido a estos mis reynos... e que han fecho muy grandes costas e gastos en la manera que non lo podían sofrir por lo qual dis que avian tomado algunos maravedis de las mis alcabalas que les reclamaban ahora los recaudadores...» (Archivo General de Guipúzcoa - Guipuzkoako Artxibo Orokarra [AGG - GAO], sec. 5, neg. 1). Internamente el encabezamiento provocó tensiones entre las distintas villas. La reina Juana, junto al encabezamiento perpetuo de la alcabala, ordenó

Las Juntas Generales de Álava solicitaron la misma gracia aduciendo idénticas razones, pero no lo consiguieron.

Otra causa de la creciente diferenciación entre Álava y Guipúzcoa tiene como referente la progresiva señorialización del territorio alavés. Iniciado desde el momento de la disolución de la Cofradía de Arriaga en 1332 pero, de modo especial, desarrollado a partir de la cadena de donaciones y mercedes que recibieron del primer Trastámara los ricos hombres alaveses en reconocimiento a los servicios prestados durante la guerra civil. Tierras, hombres, jurisdicciones y derechos fueron entregados a los señores en el 80% de las tierras alavesas. También tributos como el semoyo o el buey de marzo, viejas imposiciones regalianas como el yantar y también otros nuevos como la alcabala. Las donaciones de la alcabala fueron escasas —los Sarmiento las recibieron en Labastida y Salinas de Añana—, pero las usurpaciones numerosas: los Duques del Infantado, los Condes de Oñate, los Condes de Salvatierra, los Condes de Orgaz, los Avendaño, señores de Villarreal o los Rojas, señores de Santa Cruz de Campezo, recaudaban en sus señoríos la alcabala del Rey. Al final de la Edad Media, incluso cuando la Hacienda real las había recuperado, más del 50% de las alcabalas continuaban en manos de los señores. Para el duque del Infantado las alcabalas representaban el 60% de sus ingresos en Álava y pese a no ser titular de ninguna villa, sus entradas por ese concepto superaban a la recaudación de la ciudad de Vitoria, partido fiscal que más pagaba de la hermandad alavesa<sup>27</sup>.

En el caso guipuzcoano, salvo la merced sobre el valle de Léniz, entregado a los Guevara, las concesiones reales se limitaron a cantidades en dinero, licencias de construcción de ferrerías o sobre la administración de los derechos de patronato sobre las iglesias. Con todo, en uno y otro caso, la donación de las cantidades correspondientes a las alcabalas u otros tributos, su usurpación o las mercedes en dinero entregadas a través de los situados amortiguaron la permanente tensión entre el Rey y los señores en torno a la captación del excedente. Basta repasar la nómina de quienes recibían en ambos territorios cantidades en dinero contra las alcabalas de las distintas circunscripciones para comprobar que buena parte de lo que ingresaba la Hacienda real por ese concepto quedaba en manos de los miembros más significados de la nobleza, de las instituciones religiosas, de los oligarcas municipales, etc.<sup>28</sup>.

Como principal conclusión de todo lo señalado destacaríamos, cómo para inicios del siglo XVI, la trayectoria seguida por Álava y Guipúzcoa comienza a marcar distancias respecto al régimen común castellano: Álava consiguió desligarse de los servicios votados en Cortes, mientras que Guipúzcoa, que quizá

bajar cada año 100.000 mrs. del precio «en que se debían encabezar las villas de San Sebastián Segura Oyarçun e la rentería». El resto de las villas reclamaron uno idéntico a las anteriores (AGG - GAO, s/s [1508]).

<sup>27</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media», p. 159; ID., «El nacimiento de la hacienda provincial alavesa», p. 186.

<sup>28</sup> Para el caso alavés, véase J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media», pp. 156 a 160. Para el guipuzcoano puede comprobarse en Archivo General de Guipuzkoa (AGG - GAO), secc. 1, neg. 5, leg. 8.



no los había pagado, logró sus más notables éxitos al eximirse de pedido, alagando su hidalguía universal, al encabezar a perpetuar las alcabalas y las tarifas de los diezmos de la mar.

#### LOS PRIMEROS PASOS DE LAS HACIENDAS PROVINCIALES (1463-1500)

En el último cuarto del siglo xv se constata el incremento de las demandas extraordinarias de la Corona de hombres, dineros y pertrechos. Este tipo de requerimientos también habían existido anteriormente, algunos canalizados a través de los servicios votados en Cortes y otros, por ejemplo los de Vizcaya, solicitados directamente. Y lo hicieron contemporáneamente a la definitiva conformación territorial e institucional de cada uno de los territorios. A partir del último servicio votado en las Cortes de Madrigal de 1476 —ninguna villa alavesa, guipuzcoana o vizcaína tenía procurador— las villas o las distintas circunscripciones fiscales dejaron de ser las destinatarias de las nuevas solicitudes de la monarquía que dirigirá sus peticiones desde entonces —y para el futuro— a las nuevas instituciones de carácter territorial: las Juntas Generales de cada uno de los territorios, que reunían a los procuradores de cada una de las entidades que formaban parte de la Hermandad<sup>29</sup>. Paralelamente, a partir de las decisiones adoptadas por este nuevo órgano, fue necesario atender a los gastos derivados del funcionamiento interno del mismo y de las competencias que progresivamente fue asumiendo. Como resultado de la gestión de las aportaciones extraordinarias y de las tareas de las Juntas fue perfilándose una nueva organización hacendística que culminó en la creación de las haciendas provinciales al tiempo que fue esbozándose y concretándose una nueva relación entre la Hacienda real y las nuevas instituciones territoriales.

Los *gastos ordinarios* derivados del funcionamiento de la nueva institución durante la primera etapa debieron ser modestos. La estructura del gasto ordinario era muy elemental: *dietas* destinadas a sufragar los gastos relacionados con los viajes de los oficiales, de los procuradores o, en el caso alavés, del Diputado General; los *salarios* de los oficiales (los salarios del Corregidor en Guipúzcoa y Vizcaya) y los *gastos* derivados de las *competencias* relacionadas con el *orden público* (pesquisas, ejecuciones de reos, etc.)<sup>30</sup>. Los *gastos extraordinarios*, sin embargo, crecieron considerablemente en el contexto de los enfrentamientos

<sup>29</sup> Conviene recordar que desde 1476 existe la Hermandad del reino de Castilla o Santa Hermandad en la que se integraron las de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Éstas, sin embargo, no contribuían, como el resto de los concejos castellanos en las lanzas u otros repartimientos (Archivo del Territorio Histórico de Álava - Arabako Lurralde Historikoaren Agiritegia [ATHA - ALHA], 239/21 [1498]). Los reyes se dirigían a cada una de ellas solicitándoles las cantidades en dinero, hombres y pertrechos que en cada caso consideraban pertinente. Sobre la hermandad de Álava y la Santa Hermandad véase G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, t. II, pp. 175 sqq.

<sup>30</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA, «El nacimiento de la hacienda provincial alavesa», pp. 190-191. En 1481 el reparto porcentual de los gastos ordinarios sobre un total de 72.000 mrs. era el siguiente: dietas: 53%; salarios: 28%; pesquisas, ejecuciones y varios: 19%. Véase también M. LARRAÑAGA ZULUETA, «Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa», pp. 269-271.

bélicos en los que se comprometieron los últimos Trastámara — Granada, Francia, Navarra, *el turco*— que necesitaban la correspondiente financiación y los hombres y pertrechos necesarios.

El caso alavés es bien conocido gracias a la conservación de un denominado *Libro de Cuentas de la Hermandad* de 1481<sup>31</sup> en el que se recogen las cantidades en dinero y hombres solicitados por los monarcas a la *provincia de la cibdad* de Vitoria. En primer lugar dinero: en ese mismo año las Juntas Generales otorgaron de servicio a sus altezas para ayuda del armada que sus altezas mandan faser contra el turco enemigo de nuestra santa fe catholica quinientos mill mrs<sup>32</sup>. Dieciséis años más tarde se les reclamaba idéntica cantidad «para la armada de la archiduquesa» Juana, cuando se trasladó a Flandes<sup>33</sup>. En segundo lugar, al menos desde 1482, Fernando e Isabel reclamaron a los alaveses los hombres necesarios y dinero suficiente para sus salarios<sup>34</sup> con el fin de atender a la conquista de Granada, donde junto a los caballeros e hijosdalgo de la provincia acudieron también campesinos y gentes de las villas:

... De la qual gente cabe a esa dicha ciudad de Bitoria y tierra e villas e lagares de la dicha merindad e tierra de Álava tresientos peones e çiento e çinquenta ballesteros e çiento e çinquenta lançeros [...] con sus paveses e escudos lo mejor adereçados que puedan<sup>35</sup>...

Para la guerra con Francia, en los primeros años del siglo xvi, los Reyes solicitaron nuevamente 1.200 peones, de los cuales 400 eran ballesteros<sup>36</sup>; también lo hicieron para la guerra con Navarra, en 1512, donde participó un número similar<sup>37</sup>, o durante la guerra de las Comunidades, en el enfrentamiento que tuvo lugar en la provincia entre la Hermandad y el comunero Pedro López de Ayala, conde de Salvatierra, en la que participaron 7.000 hombres<sup>38</sup>. Y, finalmente, pertrechos. Los soldados que acudían a Granada en 1482 recibían «una ballesta buena e un çinto bueno e un carcaç guarneçido de saetas bueno y un machete, mas çien tiros de saetas que liebe demasiadas e mas un capote de

<sup>31</sup> Véase ATHA - ALHA, 240/1; y J. R. DÍAZ DE DURANA, «El nacimiento de la hacienda provincial alavesa», pp. 191-193.

<sup>32</sup> ATHA - ALHA, 239/5.

<sup>33</sup> ATHA - ALHA, 239/6.

<sup>34</sup> En el caso de la conquista de Granada: «La çibdad, a los que asy fueren, les aya de dar e pagar de sueldo a cada una persona treinta mrs. para cada un día...» (Archivo Municipal de Vitoria, Actas Municipales [AMV, AM], 1482, f<sup>o</sup> 80v<sup>o</sup>). A los concejos de la tierra de Ayala se les reclamaba en 1489 que pagaran a las gentes que enviaron a la guerra contra los moros (AGS, Registro General del Sello [RGS], 11 de noviembre de 1489, Real sobre Baza). Incluso cuando los reyes se comprometen a pagar el sueldo que ovieren de aver desde el día que partieren de sus casas, con la venida a esta e tornada, como ocurre en el apercebimiento de guerra de 1490 (ATHA - ALHA, 239/13), las hermandades locales realizan repartimientos entre los vecinos para las costas e gastos de la gente que cupiere a cada una de ellas, pagando igualmente a la vuelta, y esta vez por orden real, el sueldo a aquéllos que habían participado en la misma (AMV, AM, 1491, f<sup>o</sup> 398 v<sup>o</sup>).

<sup>35</sup> AGS, RGS, 1490, 12, f<sup>o</sup> 50.

<sup>36</sup> ATHA - ALHA, Acuerdos de las Juntas Generales de Álava, I, f<sup>o</sup> 11 (4 de febrero de 1503).

<sup>37</sup> ATHA - ALHA, 1404/7.

<sup>38</sup> ATHA - ALHA, p. 359.

panno»<sup>39</sup>. Era necesario, además, abastecer a los soldados. Los animales de carga, acémilas o bueyes, para el transporte y las provisiones en trigo y cebada entregadas a los combatientes de paso por Álava hacia Guipúzcoa o Navarra constituyen igualmente una fuente de gasto considerable y constante. Es más que probable que los citados acontecimientos generasen requerimientos parecidos a Guipúzcoa y Vizcaya<sup>40</sup>.

Al tiempo, mientras se fraguaba la nueva conformación institucional, junto a los gastos ordinarios y extraordinarios señalados, las Juntas fueron generando nuevos capítulos de gasto y en consecuencia la necesidad de lograr medios suficientes a medida que ampliaban gradualmente sus originarias competencias policiales y judiciales. Lo hicieron a través de la promulgación de ordenanzas de obligado cumplimiento en todo el territorio alavés como las relativas al abastecimiento de trigo en momentos de necesidad y sobre todo las relativas a la reparación o construcción de nuevos caminos<sup>41</sup>. Estos servicios públicos, que en otros territorios de la monarquía eran competencia del Estado:

En el caso de las provincias vascas eran asumidos autónomamente por sus propias haciendas, por lo que la Corona quedaba «exenta» de estos gastos, propiamente de su competencia<sup>42</sup>.

Ante estos gastos provinciales propios y los derivados de las solicitudes extraordinarias de la monarquía, el papel jugado inicialmente por las instituciones provinciales y sus oficiales, y sobre todo por su órgano decisorio, las Juntas Generales, fue el de repartir las cargas entre las distintas poblaciones, recibir las cantidades recaudadas por las autoridades locales y realizar los pagos correspondientes tanto a los particulares como a la Corona. Nunca dispusieron de bienes de propios, ni tendrán hasta avanzado el xvii, y eso en Vizcaya y Guipúzcoa, autorización para crear impuestos provinciales sobre los cuales generar una deuda pública. En todo momento la recaudación base se realizó en el ámbito local y en función de los criterios fiscales determinados por las autoridades locales. Veremos inmediatamente que, como mucho, las nuevas instancias provinciales recomendaron que cuando se utilizasen métodos de derramas directos entre los contribuyentes, éstos atendieran, de alguna forma, a la distinta riqueza de los mismos, pero en principio su principal y único papel en la

<sup>39</sup> AMV, AM, 1482, f<sup>o</sup> 80v<sup>o</sup>.

<sup>40</sup> J. A. LEMA PUEYO *et alii*, «La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra», exponen algunos ejemplos desde la villa de Mondragón.

<sup>41</sup> Durante el periodo cronológico que nos ocupa, al calor de la expansión comercial, las Juntas Generales remozan y reconstruyen las principales vías de comunicación. que ponen en contacto, a través de Álava, la meseta norte con el mar. El coste de las reparaciones corría a cargo de los concejos limítrofes al camino. Así sucedía antes de 1504 y de ese modo se acordó desde entonces: «En esta junta acordaron [...] para faser e reparar los puentes e caminos de esta provincia... que esto sea a costa de los pueblos que le llamasen para ello e de aquellos en cuya jurisdicción los dichos puentes e caminos estobiesen, lo qual queda a cargo del dicho deputado» (ATHA - ALHA, Acuerdos de las Juntas Generales de Álava, I, f<sup>o</sup> 40 [21 de noviembre de 1504]). Excepcionalmente se aceptaba el cobro de sisas para sufragar el costo de las reparaciones (AGS, RGS, diciembre de 1484, f<sup>o</sup> 14).

<sup>42</sup> L. M. BILBAO BILBAO, «Haciendas forales y hacienda de la monarquía», p. 50.

cobranza de la carga tributaria se centró en la confección de los *repartimientos*, es decir, establecer las normas para su distribución entre las entidades locales. Como aquí también encontramos diferencias en cada territorio vamos a exponer cada uno de los casos por separado.

En Álava, las ordenanzas de la Hermandad de 1463 reglamentaban tres cuestiones básicas: en primer lugar, que todos los *alaveses* debían contribuir a los gastos de la Hermandad, independientemente de su condición hidalga o no<sup>43</sup>; en segundo lugar, que el modo de repartir entre los contribuyentes atendiera, de alguna forma, su distinta riqueza<sup>44</sup> y por último, que la circunscripción en la que debía realizarse la recaudación fuera la de las hermandades locales<sup>45</sup>. El sujeto fiscal base era el *pagador* y a cada hermandad se le asignaba un número concreto de *pagadores*. Cada semestre o año se dividía la carga tributaria a recaudar entre el total de pagadores de la provincia y una vez calculada la *contribución por pagador* se sabía lo que tenía que recaudar cada hermandad<sup>46</sup>. En la época que nos ocupa no conocemos los criterios precisos con los que operaban las Juntas Generales para determinar el número de pagadores de cada hermandad. Estos procedimientos sólo se aclaran a partir de la reforma de 1537 cuando se comprueba que la base informativa está constituida por *acopiamientos vecinales*, es decir, vecindarios demográficos que después daban lugar a su transformación en pagadores. El paso de uno a otro estaba mediado por criterios relativos a la consideración de las viudas, solteras, eclesiásticos y sus familias y rebaja en concepto

<sup>43</sup> G. MARTÍNEZ DIEZ, *Álava medieval*, t. II, p. 291, ordenanza 45: «Otrosy ordenamos e mandamos que en las costas de la dicha hermandad todos paguen e ninguno se escusa por fidalguia nin cavalleria nin por privilegio nin por otra cosa alguna».

<sup>44</sup> *Ibid.*, t. II, p. 285, ordenanza 32: «Otrosy ordenamos e mandamos que por quanto en las dichas quantas que de maravedis se fiziere que carguen a la ciudad e villas e lugares e tierras de la hermandad a cada uno lo que cupiere e despues en el repartimiento que se fiziese por menudo por la dicha çibdad e villas e lugares e tierras que carguen e echen a cada uno lo que fuere razon repartiendo por cabañas mayores e menores porque cada uno pague segund deviere e no carguen tanto al pobre como al rico porque los pobres no sean fatigados nin les ayan de tomar e prender las ropas de las camas e vestidos que visten. E pues son hermanos se hayan de sobrelevar lo que pudieren e se ayan de ayudar los unos a los otros pero guando el repartimiento fuere de poca cantidad fasta de quince mrs. abajo a cada uno que entonces lo puedan echar e echen a todos por piezas».

<sup>45</sup> *Ibid.*, t. II, p. 296, ordenanza 58: «Otrosy ordenarnos e mandamos e declaramos que derrama por ningund caso o cosa que sea non se faga de aquí adelante juntamente por cuerpo de hermandad mas que cada una hermandad derrame e reparta sobre sy salvo guando algund hombre ovieren de justiciar para el salario de los comisarios e de el verdugo e para el letrado que ordenare la sentençia». Sin embargo, a pesar de la aparente sencillez del procedimiento empleado y de la concreción normativa, el complejo proceso de formación territorial y política de Álava en el contexto de las luchas sociales del final de la Edad Media, dio lugar a una grave distorsión del modelo diseñado en el ordenamiento jurídico de 1463, generándose importantes desigualdades entre los distintos grupos sociales y entre las diferentes hermandades locales que situaban a la Hermandad General continuamente al borde de la ruptura. La progresiva incorporación de hermandades a la Hermandad General entre 1463 y 1507, fecha en la que se incorpora la última de ellas, Orozco, provocó graves desigualdades.

<sup>46</sup> Así, por ejemplo, en la Junta celebrada en marzo de 1503: «Acordaron que se haga repartimiento en la dicha provincia a dozientos mrs. a cada pagador e que luego pongan diligencia cada procurador en su hermandad e los cojan e yengan a pagar e cumplir» (ATHA - ALHA, Actas Juntas Generales, I, f<sup>o</sup> 13v<sup>o</sup>).

de pobres, pero parece claro que no se emplean estimaciones de riqueza individualizados. El elevado número de pagadores que figura en las relaciones que conocemos para la segunda mitad del xv y primeros decenios del xvi<sup>47</sup> con respecto a la derivada de la reforma de 1537 nos lleva a pensar que en aquella época los criterios fueran diferentes, tanto en cuanto a quien debía ser sujeto fiscal como a los criterios probablemente más cercanos a los del mandato de las ordenanzas de 1463, pero hasta el momento las indagaciones realizadas en este terreno no nos han permitido dilucidar esta cuestión (cuadros 1 y 2, pp. 66-69).

CUADRO I. — Repartimientos en dinero y hombres realizados por las Juntas Generales de Álava entre las distintas hermandades locales (1497-1507)

HERMANDADES LOCALES	REPARTIMIENTO PARA LA ARMADA DE LA ARCHIDUQUESA (1497)	REPARTIMIENTO PARA UNA LEVA DE SETECIENTOS PEONES (1507)	
	PAGADORES	PAGADORES	PEONES
Vitoria y jurisdicción	820,5	770,5	100
Bernedo y aldeas	25	25	3
Labraza	—	10	1
Oquina	—	—	—
Bellojín	4	3	0
Salinas de Añana	85	70	0
Morillas	30	30	4
Fontecha y Berguenda	16	16	2
Martíoda	4	4	0
Guevara	30	23	3
Larrinzar	—	—	—
Tuyo	15	15	1
Estavillo	22	21	3
Hijona	10	10	1
Andollu	6	6	1
San Juan de Mendiola	—	—	—
Monasteribarría	5	4	0
Salvatierra y aldeas	320	280	37
Iruraiz	215	215	28
San Millán	105	105	13
Arraia/Laminoria	172	162	21

<sup>47</sup> Conocemos, por ejemplo, la relación de pagadores de la Junta de San Millán de 1518 (Archivo Municipal de Salvatierra, caja 3, doc. 24).

HERMANDADES LOCALES	REPARTIMIENTO PARA LA ARMADA DE LA ARCHIDUQUESA (1497)	REPARTIMIENTO PARA UNA LEVA DE SETECIENTOS PEONES (1507)	
	PAGADORES	PAGADORES	PEONES
Campezo	150	130	17
Arana	66	67	8
Laguardia y aldeas	—	250	32
Tierras del Conde	100	90	12
Berantevilla + Portilla	76	71	10
Salinillas	25	20	2
Aramayona	—	60	8
Villarreal	64,5	64	8
Mendoza/Estarrona	25	25	3
Barrundia	97,5	97	13
Gamboa	67,5	67	8
Axparrena	98,5	—	—
Ariñez	14,5	14,5	2
Los Huetos	25	25	3
Badayaoz	132	132	17
Cigoitia	124	124	19
Ubarrundia	46,5	46	6
Arrazua	54	54	7
Lacozmonte + Bellojín	51	50	6
Ayala	849	844	110
Arceniega	30	30	4
Llodio	—	130	17
Orozco	—	100	13
Arrastaria	—	—	—
Urcabustaiz	144	144	19
Zuya	150	150	19
Cuartango	220	220	29
La Ribera	291	265	34
Valdegovía	198	198	26
Valderejo	52	52	7
El Valle	102,5	102	13
Junta de Araya/Eguilaz	—	98,5	13
TOTAL	5.143	5.332,5	703

CUADRO 2. — Acopiamiento de la provincia de Álava  
realizado por las Juntas Generales en 1537

HERMANDADES LOCALES	PAGADORES	VECINOS
<i>Cuadrilla de Vitoria</i>	676,5	2.706
Vitoria y jurisdicción	444,5	1.762
Bernedo y aldeas	35,5	142
Labraza	10	40
Oquina	2,5	10
Bellojín	4	16
Salinas de Añana	60	240
Morillas	28	112
Fontecha y Berguenda	19	76
Mártioda	4,5	18
Guevara	16	64
Larrinzar	2,5	10
Tuyo	10	40
Estavillo	17	68
Portilla	7,5	30
Hijona	7,5	30
Andollu	2	8
San Juan de Mendiola	2	8
Monasteriobarría	3,5	14
<i>Cuadrilla de Salvatierra</i>	568	2.272
Salvatierra y aldeas	107,5	430
Iruraiz	131,5	526
San Millán	74,5	298
Arraia/Laminoria	112,5	450
Campezo	81	324
Arana	61	224
<i>Cuadrilla de Laguardia</i>	543	2.172
Laguardia y aldeas	250	1.000
Tierras del Conde	160	640

HERMANDADES LOCALES	PAGADORES	VECINOS
Salinillas	18	72
Aramayona	39	156
Villarreal	39,5	158
<i>Cuadrilla de Mendoza</i>	575	2.300
Mendoza/Estarrona	18	72
Barrundia	58,5	234
Gamboa	50	200
Axparrena	59,5	238
Ariñez	24	96
Los Huetos	27,5	110
Badayaoz	84,5	338
Cigoitia	117,5	440
Ubarrundia	41,5	166
Arrazua	34	136
Lacozmonte + Bellojín	36,5	146
<i>Cuadrilla de Ayala</i>	577	2.308
Ayala	352	1408
Arceniega	26	104
Llodio	66	264
Orozco	34	136
Arrastaria	36,5	146
Urcabustaiz	62,5	250
<i>Cuadrilla de Zuya</i>	574	2.296
Zuya	91,5	366
Cuartango	103	412
La Ribera	188	752
Valdegovía	163,5	654
Valderejo	28	112
TOTAL	3.513,5	14.054

En Guipúzcoa, la Corona utilizaba un procedimiento idéntico para solicitar a las Juntas Generales las cantidades en dinero, hombres y pertrechos que en cada caso necesitaba. La petición de turno, como en el caso alavés, era discutida por los procuradores que normalmente intentaban rebajarla argumentando sobre los cuantiosos gastos a los que tenían que hacer frente, las limitaciones de abastecimiento, etc.<sup>48</sup>. No existían individuos o lugares exentos, a no ser por acuerdo de las Juntas y ante circunstancias excepcionales<sup>49</sup>. La distribución de la carga tributaria entre las distintas entidades locales se realizaba aquí en función de los *fuegos* de cada una. Esta *foguera* es conocida para mediados del xv, pero son varios los autores que piensan que puede datarse de finales del siglo xiv<sup>50</sup>. Como tal foguera es más que posible que detrás de este sujeto fiscal esté una unidad doméstica, pero a su vez otros indicios nos llevan a pensar que esta unidad doméstica está tasada por criterios económicos, pues nos consta la existencia, por ejemplo en Fuenterrabía, de fogueras enteras, medias, cuartas y de *medios de cuartas*. Esta antigua foguera seguirá vigente a lo largo de la Edad Moderna como base de los repartimientos de las cargas tributarias y también el valor de los votos de cada localidad en las Juntas Generales.

Vizcaya, es sin duda el territorio con más matices internos y del que aún restan más aspectos por iluminar respecto al funcionamiento de sus diversas instituciones. Por ejemplo, no está datado el momento en el que el principal órgano de representación territorial, las Juntas Generales de la Tierra Llana de Vizcaya, se estructuró definitivamente a partir de los procuradores de 72 anteiglesias. En el siglo xvi, aunque en un marco de disputas que no se saldan hasta la Concordia de 1630, parece que los gastos comunes del Señorío se repartían de acuerdo a la siguiente proporción: la ciudad de Orduña y el resto de las villas asumían un medio (1/2); la Tierra Llana de Vizcaya un cuarto (1/4), las Encartaciones un sexto (1/6) y la merindad de Durango un doceavo (1/12), pero no podemos precisar tampoco su origen. Después, dentro de cada ámbito volvían a distribuirse su parte en función de los fuegos de cada uno de sus constitu-

<sup>48</sup> Así ocurre, por ejemplo en 1488 cuando la Corona solicita a la provincia varios navíos de guerra (Archivo Real Chancillería de Valladolid [ARCV], Pleitos Civiles, Taboada, Olvidados, L. 34).

<sup>49</sup> M. LARRAÑAGA ZULUETA, «Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa», pp. 266-267.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 260. M. Larrañaga la retrotrae a finales del siglo xiv. Las fogueras están publicadas en C. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ *et alii*, *El Libro de los Bollones*, pp. 327-338. Posteriormente, como ocurre en el caso de Léniz, la incorporación a la Hermandad se realizaba previo encabezamiento del número de fuegos para contribuir en los repartimientos posteriores: «Lo otro que la dicha villa de Salinas e vezinos e moradores d'ella y en su jurisdicción fuesen asentados e numerados en la foguera e fuegos de la dicha provincia en honçe fuegos para contribuir en el repartimiento e neçesidades de la dicha provincia al presente e si los fuegos de la dicha provincia e alcaldías d'ella obiesen de ser nuevamente reformados e numerados por mandamiento de sus alteças o con consentimiento de la dicha provincia de Guipuscoa que en tal caso fuese vista e numerada la dicha villa de Salinas como las otras, para saber si estava en justa numerada en los dichos onza fuegos o no» (AGG - GAO, sec. 1, neg. 11, leg. 34 [1496]; texto cedido por J. Á. Lema Pueyo).

yentes. Sabemos que las villas lo hacían así al menos desde la segunda mitad del xv<sup>51</sup> y aunque la primera relación completa de fogueraciones de villas date de 1511, en el caso de Bilbao se conoce una anterior de 1492. Estas fogueraciones de las villas se computan sobre la base de criterios demográficos, del mismo modo que las de las Encartaciones de mediados del xvi. Por su parte, las de la Tierra Llana y de la merindad de Durango, de datación incierta dentro del xvi, utilizan criterios económicos para clasificar las unidades domésticas en fogueras enteras, medias, cuartas, etc.

De este modo, al final de la Edad Media funcionaban en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya por un lado, la fiscalidad real y la correspondiente hacienda de la Corona castellana que recaudaba en cada uno de los territorios y circunscripciones las cantidades correspondientes a las distintas figuras fiscales anteriormente señaladas; por otro lado, en cada uno de los territorios se estaba gestando una estructura hacendística para subvenir tanto a los gastos generados por su propia administración y gobierno como por las demandas de la monarquía, punto de partida insoslayable para las haciendas y fiscalidad de los territorios vascos en la Edad Moderna<sup>52</sup> que lograron consolidarse gracias a que, durante el siglo xvii, obtuvieron del Rey la concesión de arbitrios para continuar pagando las peticiones que llegaban desde la Corona. Es desde entonces cuando realmente podemos referirnos a ellas como las haciendas provinciales.

El caso vasco no es excepcional. Asturias o Galicia tuvieron también Juntas de Hermandad. Los Reyes Católicos, ha señalado A. Álvarez Morales, después de las Cortes de Madrigal de 1476, decidieron reorganizar las hermandades —Santa Hermandad— para emplearlas a su servicio en la guerra con Portugal y luego en la de Granada tanto o más que para reprimir el bandolerismo<sup>53</sup>. M. Á. Ladero ha destacado también en varias ocasiones el interés de los Reyes para convertir la Hermandad en un instrumento hacendístico<sup>54</sup>. De ese modo, como ha indicado el profesor Eiras Roel, los monarcas se aseguraron un sistema de recaudación tributaria más ágil y rápido, menos viciado de exenciones y particularismos. Las Juntas de Hermandad permitían a los Reyes extender la representación y con ella asegurar una efectiva aportación económica de regiones como las señaladas anteriormente y de otros muchos lugares exentos o de señorío que no estaban representados en Cortes y cuyos servicios económicos a la Corona se consideraban habitualmente escasos y de dudosa

<sup>51</sup> «Otrosy hordenamos que las costas de la dicha hermandad, si algunas se ovieren de repartir, ademas de las que se ovieren en condenaciones de penas que la dicha hermandad ovier, sean repartidas por fogueras, segund es usado dos veces en el año, este repartimiento se faga en las tres villas mayores, primero en Vermeo e después en Bilbao e después en Durango e después por siguiente e a respeto de fogueras por las otras ciudad e villas» (C. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY *et alii*, *Fuentes jurídicas medievales del señorío de Vizcaya*, doc. 20, p. 93).

<sup>52</sup> L. M. BILBAO BILBAO, «Haciendas forales y hacienda de la monarquía», p. 50.

<sup>53</sup> A. ÁLVAREZ MORALES, *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, pp. 141-143.

<sup>54</sup> Entre otras en M. Á. LADERO QUESADA, *La España de los Reyes Católicos*, pp. 199-207.

percepción<sup>55</sup>. Habían incrementado además la base de contribuyentes: los hidalgos estaban exentos de pagar los servicios aprobados en Cortes, sin embargo, contribuían ahora, como el resto de los vecinos, en las cargas de la Hermandad.

#### CONSIDERACIONES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA FISCALIDAD MUNICIPAL EN EL PAÍS VASCO

Uno de los objetivos propuestos para los Seminarios celebrados en la Casa de Velázquez consistió en analizar el papel desempeñado por la nueva fiscalidad regia en el nacimiento y desarrollo del sistema fiscal municipal. Es necesario, en nuestro caso, incorporar el papel que jugó también la naciente hacienda provincial. Por supuesto, como ha demostrado recientemente E. García Fernández, en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, las variantes locales sobre cómo hacer frente al gasto creciente de las demandas reales y a los gastos municipales y provinciales fueron variados, en función de la estructura del ingreso en cada concejo: la existencia o no de bienes de propios, el grado de desarrollo de sistemas indirectos de recaudación —particularmente la sisa— o la contribución directa de los vecinos<sup>56</sup>. Además, de acuerdo con los datos disponibles, no parece que los concejos de las villas del País Vasco se alejen de los patrones castellanos destacados por M. Á. Ladero para los siglos XIV y XV: el perfeccionamiento de la gestión de la fiscalidad mediante la incorporación a las tareas de administración de oficiales específicos, la coexistencia de las formas de recaudación directa e indirecta, el avance del sistema indirecto en las villas frente al mantenimiento de la recaudación directa en las comunidades rurales y el enraizamiento de los préstamos<sup>57</sup>.

La recaudación directa sobre los contribuyentes, muy extendida tanto en el mundo rural como en los pequeños centros urbanos de cada uno de los territorios, convive con el sistema indirecto, que experimenta, en nuestra opinión, un notable avance durante el siglo XV. El profesor Ladero ha señalado que

En general hay una correlación entre el desarrollo de las economías urbanas y mercantiles y el de las sisas como método contributivo y recaudatorio, de modo que suelen aparecer antes en ciudades y regiones donde aquel desarrollo era mayor<sup>58</sup>

afirmación que compartimos para el caso de las villas del País Vasco donde creemos que, al menos en los centros urbanos más importantes, las decisiones adoptadas por los distintos concejos durante el siglo XV avanzan en esa dirección. Con todo, las informaciones sobre la implantación del sistema indirecto

<sup>55</sup> A. EIRAS ROEL, «Introducción histórica», p. 9.

<sup>56</sup> Sobre el origen y los primeros pasos de las haciendas municipales en el País Vasco E. GARCÍA FERNÁNDEZ, «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco», ha realizado una interesante aportación.

<sup>57</sup> M. Á. LADERO QUESADA, «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla».

<sup>58</sup> ID., «La Corona de Castilla y la fiscalidad municipal en la Baja Edad Media», p. 101.

en las villas no son muy abundantes. Los datos conocidos sobre Bilbao<sup>59</sup>, Bermeo<sup>60</sup> o San Sebastián<sup>61</sup> permiten aventurar, especialmente en el primer caso, una progresiva consolidación, evidente durante la primera mitad del siglo XVI. Los progresos en otros centros urbanos de menor entidad poblacional y económica son menores: tanto en las villas costeras orientadas al comercio y a la pesca —Lequeitio<sup>62</sup>, Guetaria<sup>63</sup>—, como en las industriosas villas del interior guipuzcoano —Azkoitia<sup>64</sup>, Mondragón<sup>65</sup>, Oñate<sup>66</sup>— o en las alavesas —Santa Cruz de Campezo<sup>67</sup>, Salvatierra<sup>68</sup>—, los ingresos para hacer frente a los gastos concejiles, a los tributos de la fiscalidad real o a las demandas de la Corona, canalizadas finalmente a través de las Juntas Generales, procedían de las rentas de propios tradicionales y tenían que completarse con el recurso a la recaudación directa, realizando las correspondientes derramas entre los vecinos según las fórmulas señaladas.

La mejor confirmación de los progresos del sistema indirecto en las villas comerciales del País Vasco es la aportación que realizamos —plasmada en el cuadro 3 (pp. 74-77)— que recoge los gastos e ingresos del concejo de Vitoria registrados por los bolseros de la ciudad entre 1428 y 1528. Como puede apreciarse, el concejo vitoriano tenía variadas fuentes de ingreso para hacer frente al pedido, yantar y escribanía: «Los propios que se falla que ovo en este dicho anno de mill e quatroçientos e noventa e quatro de que han de salir los dichos pedido, yantar e escribanía e gastos son los siguientes...». Se trataba, en primer lugar, de un conjunto de rentas tradicionales que, como el *urundiru*<sup>69</sup>,

<sup>59</sup> E. GARCÍA FERNÁNDEZ, «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco», p. 99, presenta un cuadro elaborado a partir de los datos de T. Guiard donde se aprecia la notable importancia en 1527 de la sisa sobre el vino blanco, cestería, carnicería, azogue, aceite candela y sal.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 98. La mitad de los ingresos de Bermeo procedía en 1509 de la sisa sobre el pan y la carne.

<sup>61</sup> ID., «La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV», p. 565. Ver también ARCV, Reales Ejecutorias, C 18/9 (1488), sobre el reparto de los beneficios entre los arrendadores de la sisa del pan, granos, legumbres, vino y sidra de San Sebastián.

<sup>62</sup> E. GARCÍA FERNÁNDEZ, «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco», p. 97. La sisa sobre la carne a penas representaba el 2% de los ingresos totales.

<sup>63</sup> ID., «La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media», analiza los padrones de la villa de 1500.

<sup>64</sup> Archivo Municipal de Azkoitia, s/s. El Concejo repartía entre los vecinos durante la primera mitad del s. XVI (1516, 1531) las cantidades para hacer frente al pago de las cantidades del encabezamiento correspondiente a la alcabala.

<sup>65</sup> En el tomo VI de la *Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón*, se han publicado las cuentas del Concejo entre 1501 y 1520. Ver también, al respecto, J. Á. LEMA PUEYO *et alii*, «La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra», pp. 23-28.

<sup>66</sup> I. ZUMALDE IGARTUA, *Archivo Municipal de Oñate*, doc. n.º 84, pp. 336-386.

<sup>67</sup> En Santa Cruz de Campezo, los vecinos pagaban en especie a su señor, Lope de Rojas, la cantidad correspondiente a las alcabalas (300 fanegas). Al tiempo, los recaudadores de las alcabalas les exigían los maravedís correspondientes a las compraventas; véase F. POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación de la Cuadrilla de Campezo*, doc. 21, pp. 226-276.

<sup>68</sup> E. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Salvatierra y la llanada oriental alavesa*, pp. 164 y 198.

<sup>69</sup> Se trata de la monetización de la obligación impuesta por el concejo vitoriano a los labradores de las aldeas de la jurisdicción de llevar a pesar la harina en el peso público de la ciudad. Véase J. R. DÍAZ DE DURANA, «*Urundiru, que queryan desir dinero de harina*».

CUADRO 3. — Distribución de los ingresos registrados por los bolseros de Vitoria en los libros de cuentas del Concejo (1428-1528)

	1428		1463		1464		1465	
		%		%		%		%
<i>GASTOS</i>	107.310		143.483		115.337		157.363	
<i>INGRESOS</i>	111.419	100	144.741	100	115.539	100	157.799	100
<i>PROPIOS (I)</i>	14.060	12	12.930	9	14.439	12	20.786	13
Carros y leña Costería	1.460		730		800		750	
Escribanía	2.000		2.000		2.000		2.000	
Aljama judíos	600		600		600		600	
Peso de la harina			3.600		4.150		4.100	
Urundiru			6.000		6.200		8.150	
Muralla	10.000						5.000	
Tejería Monasterioguren							186	
Grana montes altos					689			
Prado de Olárizu								
Renta suelo tinte								
Renta batán								
Otros								

	1470		1493		1494		1523		1528	
		%		%		%		%		%
	165.730		—		—		441.068		631.058	
	169.459	100	171.771	100	134.951	100	434.260	100	455.299	100
	15.850	9,5	25.030	15	35.285	26	24.240	6	82.740	18
	2.100		3.125		2.250		2.550		2.000	
	2.000						2.000		2.000	
	2.600									
	3.350									
	5.500		6.885		6.515		6.000		6.000	
			5.000		5.000		5.000		5.000	
	300						450		720	
					1.500					
			10.000		20.000				60.000	
			20		20		40		40	
									6.980	
							8.200			

	1428		1463		1464		1465	
		%		%		%		%
<i>PROPIOS (2)</i>	82.000	74	91.252	63	72.416	63	93.187	59
Sisa	82.000		91.252		72.416		93.187	
Alcabala								
Asiento mercado								
Banco carniceros								
<i>REPARTIMIENTOS</i>	4.524	4,5	16.500	11,5	19.601	17	42.089	27
Hermandad	4.524		3.200				1.600	
Labradores-Pedido			13.300		13.300		13.333	
Padrón alcabala								
Otras derramas					6.301		27.156	
<i>OTROS INGRESOS</i>	10.835	9,5	24.059	16,5	9.083	8	1.737	1
Labradores aldeas	10.470		4.817					
Penas	365							
Limosnas								
Ingresos varios			19.242		9.083		1.737	

1470		1493		1494		1523		1528	
	%		%		%		%		%
133.926	79	142.585	83	97.950	73	305.107	70	251.209	55
110.338		142.585		97.950		179.278		76.459	
						75.829		174.750	
23.588									
						50.000			
9.293	5,5	0	0	0	0	46.218	11	40.333	9
5.960									
3.333						9.000		13.333	
								27.000	
						37.218			
10.390	6	4.156	2	1.716	1	58.695	13	81.017	18
5.250									
		2.077		1.716		16.630		29.166	
		1.100						1.075	
5.140		979				42.065		50.776	



se derivaban del ejercicio de la jurisdicción en el amplio término municipal vitoriano. Entre las fechas de referencia, los ingresos por ese conjunto de conceptos se sitúan entre el 10 y el 20% del total y excepcionalmente superan el 25%. En segundo lugar, el Concejo, para hacer frente a sus crecientes y cuantiosos gastos, recaudaba mensualmente de los padrones de la sisa e ympusición del vino blanco e tinto e vinagre e sydra la parte del león de sus ingresos totales que, durante los años de referencia, nunca descendieron del 55%. El resto de los ingresos, incluidos los repartimientos que habitualmente se realizaban entre los vecinos de la ciudad y su jurisdicción, en ningún caso llegaron a alcanzar el 30%. El mantenimiento de los repartimientos entre los labradores de la jurisdicción estaría asociado a su relativo alejamiento del consumo de los productos objeto de la sobretasa<sup>70</sup>. En el ejemplo vitoriano demuestra, al igual que D. Menjot ha resaltado para el de Murcia, «l'écrasante prépondérance des contributions indirectes»<sup>71</sup> y en línea con otros ejemplos de otras ciudades aragonesas (Zaragoza)<sup>72</sup>, catalanas<sup>73</sup> (Cervera)<sup>74</sup>, valencianas<sup>75</sup> o de Mallorca<sup>76</sup>.

Por otra parte, los sistemas de reparto y recaudación directa entre los contribuyentes utilizados por los distintos concejos son diferentes en función de distintas variables, como hemos comprobado en un trabajo reciente sobre el caso guipuzcoano<sup>77</sup>. El reparto por capitación, entendido en este caso como la asignación de una misma cantidad a todos y cada uno de los contribuyentes, parece ser una fórmula empleada en contadas ocasiones<sup>78</sup> que incluso, como se ha señalado en el caso alavés, estaba prohibida por las ordenanzas de la Hermandad<sup>79</sup>. Predominaban, por el contrario, dos grandes sistemas de recaudación directa<sup>80</sup>. El primero vincula de forma muy directa o proporcio-

<sup>70</sup> A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «Ciudades y villas andaluzas», ha comprobado también como en la ciudad de Sevilla predominan los impuestos indirectos mientras que en el ámbito rural sevillano se había impuesto la recaudación directa. Se conoce el repartimiento entre los labradores de las aldeas de la jurisdicción en 1428: véase J. R. DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media*, pp. 248-249.

<sup>71</sup> D. MENJOT, «Le système fiscal de Murcie», p. 449. Véase también el trabajo de J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, «Impuestos directos e indirectos en la ciudad medieval hispana».

<sup>72</sup> M. I. FALCÓN PÉREZ, «El sistema fiscal de los municipios aragoneses», pp. 204-212.

<sup>73</sup> M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya*, pp. 103-105; M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ y P. ORTÍ GOST, «La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya», pp. 254-260.

<sup>74</sup> P. VERDÉS PIJUÁN, «Les imposicions a Cervera durant la segona meitat del segle XIV».

<sup>75</sup> J. V. GARCÍA MARSILLA y J. SÁIZ SERRANO, «De la peita al censal», pp. 315-320.

<sup>76</sup> P. CATEURA BENNASSER, *El Regne Escvrit. Desenvolupament econòmic, subordinació política, expansió fiscal*, pp. 9-36.

<sup>77</sup> S. PIQUERO ZARAUZ y J. R. DÍAZ DE DURANA, «De la fiscalidad municipal a la sociedad».

<sup>78</sup> T. GUIARD y LARRAURI, *Historia de la noble villa de Bilbao*, registra un reparto en Bilbao en 1532 de dos reales por foguera, tomo I, p. 544.

<sup>79</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, t. II, p. 285, ordenanza 32: «... Que carguen e echen a cada uno lo que fuere razon repartiendo por cabañas mayores e menores porque cada uno pague segund deviere e no carguen tanto al pobre como al rico porque los pobres no sean fatigados nin les ayan de tomar e prender las ropas de las camas e vestidos...».

<sup>80</sup> Por ejemplo, las ordenanzas municipales de Oñate, recopiladas en 1479, mandaban que hicieran las derramas: «Echando a cada vezino su cantidad segund sus haciendas o facultades, como bien

nal la cuantía de las *haziendas* o *facultades* de cada contribuyente con su carga tributaria mediante la evaluación de sus *millares*<sup>81</sup>. Este sistema, como hemos podido comprobar, era el que se utilizaba en Bilbao y en las villas vizcaínas y en menor medida en algunas guipuzcoanas durante el último tercio del siglo xv. El segundo gran sistema consistía en repartir a los contribuyentes en diversas *grados* o *suertes* fiscales, también en función de sus bienes, asemejándose mucho al sistema castellano de *cañamas* y al de las *posturas* o *manos* aragonesas o catalanas. Este sistema estaba más extendido que el anterior en Guipúzcoa y en Álava<sup>82</sup>.

La información de carácter fiscal derivada de los sistemas de recaudación directa permite no sólo reconstruir los mecanismos utilizados por las distintas haciendas municipales de las villas del País Vasco para hacer frente a los crecientes gastos propios y a los compromisos derivados de su relación con la Hacienda regia, sino también observar la evolución de la fiscalidad municipal, al menos en los principales centros urbanos, hacia el sistema indirecto. Las características de la organización hacendística resultante de esa evolución fueron el corolario de las decisiones que en cada caso se adoptaron en función de los intereses de quienes controlaban el poder político a escala municipal y de la relación de fuerzas existente en cada caso que, en ocasiones, han quedado registrados o pueden deducirse de la documentación de carácter fiscal que manejamos. En este tipo de documentos<sup>83</sup>, se nos ofrecen datos de gran

visto les fuere» (M. R. AYERBE IRÍBAR, «Ordenanzas municipales de Oñate, estudio y transcripción», p. 218). Asimismo creemos encontrar ecos de esta relación en la concordia de avecindamiento de Asteasu y Alquiza en la Villa de Tolosa de marzo de 1348 en la que las primeras aceptaban participar en las costas de vecindad y se especificaba que el sistema de tributación fuera «según conviene a ricos y pobres, como se suele tasar a ricos y pobres» (S. TRUCHUELO GARCÍA, *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas*, p. 32).

<sup>81</sup> En Eibar la califican de «rata por libra», aunque también aquí las fortunas se evaluaban en «millares», que es el término más comúnmente usado. ARCV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Fenecidos, C 895/1, 891/1. Más esporádica es el uso de «tallada» y no hemos hallado ninguna de la más clásica «per solidum et libram» de otras latitudes.

<sup>82</sup> J. M. MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil*, pp. 377-389; A. ROMERO MARTÍNEZ, «Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la Corona de Castilla»; M. I. FALCÓN PÉREZ, «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas», pp. 249-258; J. MORELLÓ BAGET, «Consideracions al voltant de una font de tipus fiscal», pp. 374-379. Grado es el término que utilizan en Villafranca de Ordicia. Suertes se utiliza en Asteasu. Adviértase que, en general, el sistema de suertes era más favorable a los intereses de los más pudientes pues, por principio, a diferencia del sistema proporcional o millares, delimita y comprime los márgenes máximos de contribución, pero es fácil comprender que el grado de aceptación o de rechazo que pudiera suscitar estuviera en relación a las normas que determinaban el número de suertes, las cuotas de contribución de cada uno y los niveles de bienes que fijaban la pertenencia a unos u otros, y especialmente al de la cabeza, foguera, pecha, paga o contribución... enterra o mayor.

<sup>83</sup> Los libros de repartimiento registran calle por calle de cada una de las villas que los han conservado la identidad de los contribuyentes y las cantidades que pagaba cada uno de ellos. Pero estos documentos son el resultado final de un complejo proceso de aplicación de toda una serie de criterios fiscales que tienen en cuenta el nivel de fortuna de cada contribuyente. Para ello se efectuaban previamente las correspondientes averiguaciones tal y como lo testimonian los «empadronamientos», «apeamientos» o «apreciamentos» de bienes raíces y muebles que en algunas

interés sobre las desigualdades económicas que finalmente se traducen en distancia social. En Bilbao y en otras villas guipuzcoanas donde se utilizaba el sistema de millares, creemos que quedan bien reflejadas —gracias precisamente a que se emplea una proporcionalidad directa— las diferencias sociales entre los vecinos (ver cuadro siguiente)<sup>84</sup>.

CUADRO 4. — Desigualdad en la distribución de la propiedad en Bilbao, Irún, Guetaria, Mondragón y Villafranca de Ordicia (1470-1544)

LOCALIDAD	AÑO	CONTRIBUYENTES	COEF. GINI	5 % + RICO	10% + RICO	50% + POBRE
Bilbao	1470	2.103	0,74	46,3	59,2	10
Irún	1500	155	0,56	27,5	41,0	10
Guetaria	1500	326	0,56	21,9	40,6	11,5
Mondragón	1535	613	0,66	39,0	54,2	10
Villafranca de Ordicia	1544	630	0,71	41,5	54,0	8

localidades se han conservado como los elaborados en Placencia en 1481, en Valmaseda en 1487, o el Padrón de la Hacendera Raíz de la villa de Lequeitio de 1510. En Bilbao, estos documentos, aunque no se han conservado, se denominaban *libros de pedido*. Todo parece indicar, como ocurre también en los casos señalados anteriormente, que estos libros se elaboraban a partir de la valoración que se realizaba del patrimonio, es decir, de los bienes raíces y de los bienes muebles y del dinero que poseían los futuros pagadores. Pero también de otros criterios como eran, probablemente, en el caso de aquellos individuos que no contaban con bienes muebles o raíces, a través de la atribución de una cantidad en función de las rentas del trabajo o la vecindad. Una vez elaborado el *libro de pedido*, éste se utilizaba como referencia, incorporados regularmente los cambios que se producían en la riqueza de los individuos, en las derramas que se realizaban entre los vecinos en cada uno de los repartimientos. Estas derramas finales son la información que nos ha llegado en el caso de Bilbao. A nuestro juicio, el sistema que se utiliza en la villa durante el último tercio del siglo xv es el de la proporcionalidad directa, conocido también como millares, denominado así porque vincula de forma muy directa o proporcional la cuantía de las haciendas de cada contribuyente con su carga tributaria mediante la evaluación de sus millares.

<sup>84</sup> Los indicadores estadísticos que vamos a emplear son los usuales en este tipo de análisis y se basan en el uso de las tablas acumulativas. Junto al coeficiente de Gini, índice sintético de toda la tabla, proporcionaremos los detalles de algunas bandas bien definidas, como el porcentaje de riqueza acumulado por el 5 y el 10% de la población más rica o del 50% más pobre. Como aclara H. KAELBLE, *Desigualdad y movilidad social en los siglos xix y xx*, p. 52: «El coeficiente de Gini muestra la diferencia entre la distribución de una renta totalmente igualitaria y la distribución real. Este índice se intenta que sea sólo un instrumento de medida y fluctúa entre 1 (máxima desigualdad) y 0 (perfecta igualdad). El índice de Gini tiene la desventaja de que reduce la distribución a un solo número que resulta ambiguo, porque varios tipos de distribución pueden hacer que el índice tome idéntico valor». Por eso se complementa con las bandas de rentas controladas por tramos bien definidos.

Los datos muestran la gran distancia social que separa a la élite de la población de la villa de Bilbao respecto a la mayoría de la población en una etapa tan temprana. En efecto, durante el último tercio del siglo xv, el índice de Gini —0,74— se acerca a la máxima desigualdad, corroborando la desigualdad en la distribución de la riqueza. Paralelamente otras bandas y en particular la primera de ellas, aquélla que se refiere al porcentaje de la derrama del año 1470 que pagan el 5% de los contribuyentes bilbaínos más ricos resulta altamente reveladora: pagan el 46,3% de la derrama, lo cual quiere decir con toda probabilidad que ese 5% controla al menos ese porcentaje del patrimonio, de la riqueza de la villa. Una minoría particularmente rica que contrasta con el 50% de la población más pobre que apenas accede al 10% de la riqueza. T. Guiard resalta una progresiva distancia social, fruto de la desigualdad económica, durante los siglos xvi y xvii, pero como podemos comprobar semejantes diferencias son evidentes en el último tercio del siglo xv. Los datos de Bilbao, por otra parte, son similares a los de otras ciudades europeas con una élite comercial destacada. Estudios recientes han demostrado como en las ciudades comerciales se acentúa tempranamente la distancia social. Así, por ejemplo, valores del índice de Gini en torno al 0,75 eran los normales a fines del siglo xv en ciudades como Dresde (1488 y 1502), Constanza (1450), Norwich (1525), Lyon (1545), Leiden (1489) o Harlem (1483)<sup>85</sup>. En el resto de las localidades destaca también una notable diferencia económica: sobre un paupérrimo porcentaje de la riqueza poseída por el 50% de la población, la concentración de la riqueza acumulada por un reducido porcentaje de ésta es muy elevado.

Pero, junto a la constatación de la desigualdad económica y la distancia social entre los vecinos que se deduce de los datos fiscales que hemos utilizado, a través de otros testimonios, es posible también verificar hasta qué punto la desigualdad económica y la consiguiente distancia social tienen también consecuencias políticas, plasmadas en el control político que ostentan los contribuyentes más ricos tanto en los ayuntamientos reformados a partir del Capitulado vitoriano de 1476 como en las Juntas Generales de cada uno de los territorios. En Vitoria, como en buena parte de las villas del País Vasco, se establecieron ciertos requisitos para acceder a los oficios debían ser hombres: «... Llanos e abonados e de buena conciencia [...] suficientes e abiles para tener e administrar los tales oficios...» o, expresado del modo en que se formulaban los requisitos en el caso del nuevo oficio que creó la Reforma, los diputados, debía tratarse: «... De los mas ricos e abonados e de buena fama e conversacion que a ellos paresciera que se puedan hallar en la çibdad...». Requisitos económico-patrimoniales en los que, aunque no se expresaba cuantía alguna, limitaba a las economías más pujantes y saneadas de la ciudad —mercaderes, miembros de la pequeña nobleza— el acceso a los oficios<sup>86</sup>. En

<sup>85</sup> J. L. VAN ZANDEN, «Tracing the Beginning of the Kuznetscurve».

<sup>86</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA, «La Reforma Municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas», pp. 225 y 226.

otros casos —por ejemplo, en Tolosa— se determinó la participación de los vecinos en la elección de los oficios restringiéndola a determinadas categorías fiscales<sup>87</sup>.

Por otra parte, en cuanto a los procuradores de las Juntas Generales, en el caso alavés debían ser vecinos<sup>88</sup> y

hombres buenos e de buenas famas e ydoneos e pertenesçientes e hombres honrados [...] e que sean hombres de buen deseo e abtoridad por- que fagan e hordenen bien las cosas de la dicha junta<sup>89</sup>...

No se trata de requisitos formales sino de condiciones que tratan de remarcar la necesaria conexión entre la participación política y la honra y el prestigio social<sup>90</sup>. Pero sobre todo los procuradores de las Juntas, debían ser «ricos e abonados, cada uno de ellos en quantya de quarenta mill maravedís»<sup>91</sup>. Es decir, los requisitos de carácter económico-patrimonial se constituyeron en un condicionante esencial y restringieron el acceso al poder político y la participación en la toma de decisiones a aquellos grupos de la sociedad alavesa, fueran hidalgos o pecheros, cuyos bienes estuvieran valorados al menos en ambas cantidades. En el caso del valle alavés de Aramayona, únicamente cuatro de los 194 vecinos cuyos bienes fueron tasados y registrados en el correspondiente padrón superaban la cantidad exigida para acceder como procuradores a las Juntas Generales o poder optar a ser nombrado Alcalde de Hermandad, Escribano, o elegido como Contador o Comisario<sup>92</sup>.

<sup>87</sup> «Otrosy, por quanto en la eleçion del alcalde e de los otros oficiales entienden los pecheros enteros e medios pecheros que ay en la dicha villa, e porque abia en esto mucha desorden e por entender en la dicha eleçion muchos se hazian pecheros e medios pecheros non teniendo para ello hazienças e bienes, por manera que en la dicha eleçion avia grande confusyon, el dicho liçençiado Vela Núñez, corregidor, mando enpadronar todos los veçinos e moradores de la dicha villa, cada uno hen lo que hera, lo qual se hizo e conformandose con el dicho padron, hordeno e mando que agora e de aqui adelante los que alli estan por pecheros e medios pecheros aquellos entiendan en la dicha eleçion e non otros algunos, so las pennas contenidas en las dichas hordenanças que sobre esto fizo el dicho corregidor» (Ordenanzas de Tolosa [1501], ARCV, sección Pleitos Civiles, Zarandona y Wals., c. 281-4).

<sup>88</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, Ordenanzas de 1463, título 21, t. II, p. 281.

<sup>89</sup> *Ibid.*, título 11, p. 276.

<sup>90</sup> J. A. ACHÓN INSAUSTI, «A voz de Concejo», p. 257.

<sup>91</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, t. II, Ordenanzas de 1463, título 11, p. 276. Esta cantidad era idéntica a la exigida a los escribanos de la Hermandad (título 18, p. 280) y se incrementaba hasta 50.000 mrs. en el caso de los alcaldes de cada una de las hermandades locales, de los dos Comisarios (título 7, p. 273) y de los contadores (título 7, p. 273).

<sup>92</sup> J. R. DÍAZ DE DURANA, «Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media».

## BIBLIOGRAFÍA

- ACHÓN INSAUSTI, José Ángel, «A voz de Concejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Bñez y los Mondragón (siglos XIII-XVI)*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1995.
- ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1974.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Carmen, *et alii*, *El libro de los Bollones*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1995.
- ARTOLA GALLEGO, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982.
- AYERBE IRÍBAR, María Rosa, *Historia del condado de Oñate y señorío de los Guevara. Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla* (2 vols.), San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985.
- «Ordenanzas municipales de Oñate, estudio y transcripción (1470-1478)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 42, 1986, pp. 91-228.
- BILBAO BILBAO, Luis María, «Relaciones fiscales entre la provincia de Álava y la Corona. La alcabala en los siglos XVI y XVII», en *La formación de Álava. Congreso de Estudios Históricos (Vitoria-Gasteiz 27 de septiembre - 2 de octubre de 1982)*, [2 vols.], Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1984, pp. 73-91.
- «Haciendas forales y hacienda de la monarquía. El caso vasco, siglos XIV a XVIII», en Ángel GARCÍA SANZ (ed.), *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX). Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, n° 1991(I) de la revista *Hacienda Pública Española* [Madrid, Instituto de Estudios Fiscales], 1991, pp. 43-57.
- «La economía de la provincia de Álava en la etapa foral (1458-1876)», en *Actas de las Juntas Generales de Álava*, t. V (Miguel ALONSO BAQUER [ed.]): 1556-1565, Vitoria, 1994, pp. 25-209.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, «Fiscalidad real y urbana. Una aproximación al régimen tributario y a la organización financiera en las "buenas villas" del reino de Navarra (siglos XIII-XV)», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Antoni FURIÓ (coords.), *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana (Lleida, 22-24 de noviembre 1995)*, Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 157-189.
- «Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras», en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales (León, 1995)*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz 1997, pp. 325-352.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI de España, 1988.

- CASTÁN LANASPA, Guillermo, *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.
- CATEURA BENNÀSSER, Pablo, *El Regne Esvaït. Desenvolupament econòmic, subordinació política, expansió fiscal (Mallorca, 1300-1335)*, Palma de Mallorca, El Tall, 1998.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, «Ciudades y villas andaluzas. Variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal», en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales (León, 1995)*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 483-506.
- Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón* (6 vols.), San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, col. «Fuentes Documentales Medievales del País Vasco», 1992-1998, t. I (Miguel Ángel CRESPO, José Ramón CRUZ MUNDET y José Manuel GÓMEZ LAGO [eds.]): 1260-1400, 1992; t. VI (José Ángel LEMA PUEYO y José Manuel GÓMEZ LAGO [eds.]): 1501-1520, 1998.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1984.
- «La Reforma Municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas. El capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla», en *La formación de Álava. 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Congreso de Estudios Históricos (Vitoria-Gasteiz 27 de septiembre - 2 de octubre de 1982)*, [2 vols.], Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1984, t. II, pp. 213-237.
- *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (ca. 1250-1525)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1986.
- «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», en Emiliano FERNÁNDEZ DE PINEDO (ed.), *Haciendas forales y Hacienda real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Marín. II Encuentro de Historia Económica Regional (Bilbao, 1987)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1990, pp. 141-174.
- «El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)», *Studia Historica, Historia Medieval*, 10, 1991, pp. 183-200.
- «Distribución de la riqueza y acceso al poder político en Álava al final de la Edad Media. El ejemplo del valle de Aramayona», en *Congreso Internacional sobre Sistemas de Información Histórica (Vitoria, del 6-8 de noviembre de 1997)*, [2 vols. y 1 CD-ROM], t. II: *Comunicaciones libres*, Vitoria, 1997-1998, pp. 337-344.
- «“Urundirru, que queryan desir dímoro de harina”. Acerca de una imposición medieval de la ciudad de Vitoria sobre los labradores de las aldeas de su jurisdicción», *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca* (año 8, 2ª etapa), 9, 1998, pp. 155-160.
- «Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media. Los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial», *Hispania*, 202, 1999, pp. 453-455.

- DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel, «Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la tallada (siglos XIV-XVI)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 34(3-4), 1978, pp. 575-600.
- «El comercio y la fiscalidad de Guipúzcoa a fines del siglo XIII (según las cuentas de Sancho IV)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 37, 1981, pp. 85-148.
- «El servicio y pedido viejo en Guipúzcoa y Álava a través de un documento de 1398», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, n° 37(3-4), 1981, pp. 377-394.
- *El diezmo viejo y seco o diezmo de la mar de Castilla (ss. XIII-XVI). Aportación al estudio de la fiscalidad guipuzcoana*, San Sebastián, Grupo Camino de Historia Donostiarra, 1983.
- EIRAS ROEL, António, «Introducción histórica», en António EIRAS ROEL (ed.), *Actas de las Juntas del reino de Galicia*, Santiago de Compostela, Consellería de Cultura. Dirección Xeral do Patrimonio Histórico e Documental (10 vols. publicados), 1995-2002, t. I (1995): 1599-1629, pp. 1-55.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, *Colección documental de la villa de Palencia (1299-1516)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 1988.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «El sistema fiscal de los municipios aragoneses», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Antoni FURIÓ (coords.), *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana (Lleida, 1995)*, Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 191-218.
- «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas», en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales (León, 1995)*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 239-273.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, «Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la Baja Edad Media», en Pilar ARÓSTEGUI SANTIAGO (ed.), *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos celebrado en esta Ciudad en conmemoración del 800 aniversario de su fundación (Vitoria, 21-26 de septiembre de 1981)*, Vitoria, Ayuntamiento, 1982, pp. 63-73.
- «Un caso de baja presión fiscal. El País Vasco peninsular», en Julio CARO BAROJA (dir.), *Historia General del País Vasco* (14 vols.), Bilbao - San Sebastián, La Gran Enciclopedia Vasca - Luis Haranburu, t. VI (1981): *Edad moderna*, pp. 91-106.
- «Gasto público y reformas fiscales. Las haciendas forales vascas», en Ángel GARCÍA SANZ (ed.), *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX). Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, n° 1991(1) de la revista *Hacienda Pública Española* [Madrid, Instituto de Estudios Fiscales], 1991, pp. 93-100.
- «Las Juntas Generales en la Edad Moderna», en *Actas de las Juntas Generales de Álava*, t. III (Miguel ALONSO BAQUER [ed.]): 1534-1545, Vitoria, 1994, pp. 9-59.

*Fueros, Privilegios, Franquezas y Libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya* (1ª ed. Bilbao, 1865) reed. 1976.

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla* (3 vols.), Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, «El señorío de Vizcaya: personalidad y territorialidad en la estructura institucional de un señorío bajomedieval», en Eloísa RAMÍREZ VAQUERO (ed.), *Poderes públicos en la Europa medieval: principados, reinos y Coronas. XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella (22-26 de julio de 1996)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1997, pp. 117-148.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, B. ARIZAGA, M. L. RÍOS, e I. del VAL, *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval* (4 vols.), San Sebastián, Luis Haranburu, 1985.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «La comunidad de San Sebastián a fines del siglo xv. Un movimiento fiscalizador del poder concejil», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 6, 1993, pp. 545-572.

— «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)», en Antoni FURIÓ (coord.), *La Gènesi de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)*, publicado en el n° 7 (1996) de la *Revista d'Història Medieval*, pp. 81-114.

— «La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media», *En la España Medieval*, 22, 1999, pp. 317-353.

GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, y Jorge SÁIZ SERRANO, «De la peita al censal. Finanzas municipales y clases dirigentes en la Valencia de los siglos XIV y XV», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Antoni FURIÓ (eds.), *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana (Lleida, 22-24 de novembre de 1995)*, Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 307-334.

GARCÍA-ZÚÑIGA, Mario, Isabel MUGARTEGUI EGUÍA, y Joseba de la TORRE CAMPO, «Evolución de la carga tributaria en la España del 700» en Ángel GARCÍA SANZ (ed.), *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX). Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, n° 1991(1) de la revista *Hacienda Pública Española* [Madrid, Instituto de Estudios Fiscales], 1991, pp. 81-91.

GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain* (3 vols. publicados), t. II: 1401-1450, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, col. «Fuentes Documentales Medievales del País Vasco» (83), 1998.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «Cosas vedadas en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media», *Boletín Sancho el Sabio*, 24, 1980, pp. 177-231.

— «Algunos aspectos del abastecimiento de Vitoria en la Edad Media», en Pilar ARÓSTEGUI SANTIAGO (ed.), *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos celebrado en esta Ciudad en conmemoración del 800 aniversario de su fundación (Vitoria, 21-26 de septiembre de 1981)*, Vitoria, Ayuntamiento, 1982, pp. 580-599.

— *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989.

GUIARD Y LARRAURI, Teófilo, *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao, Gran Enciclopedia Vasca, 1971 (1ª ed. Bilbao, 1975).

HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, E. LARGACHA, A. LORENTE y A. MARTÍNEZ, *Fuentes jurídicas medievales del señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, col. «Fuentes Documentales Medievales del País Vasco» (8), 1986.

— *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, col. «Fuentes Documentales Medievales del País Vasco» (16), 1988.

IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago, *El pan de Dios y el pan de los hombres. Diezmos, primicias y rentas en la diócesis de Calahorra (siglos XVI-XVIII)*, Logroño, Universidad de la Rioja, 1999.

IÑURRIETA AMBROSIO, Esperanza, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra (1256-1400)*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, col. «Fuentes Documentales Medievales del País Vasco» (18), 1989.

KAELBLE, Hartmut, *Desigualdad y movilidad social en los siglos XIX y XX*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serie «Historia Social» (31), 1994.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda real de Castilla en el siglo xv*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de La Laguna, 1973.

— *El siglo xv en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 1982.

— *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Universidad Complutense, 1993.

— «La Corona de Castilla y la fiscalidad municipal en la Baja Edad Media», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Antoni FURIÓ (coords.), *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana (Lleida, 1995)*, Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 89-123.

— «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla: una visión de conjunto», en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales (León, 1995)*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 7-71.

— *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza, 1999.

LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, «Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas», en José Luis ORELLA UNZÚE y Javier GÓMEZ PINEDO (dirs.) y Javier Antonio SÁEZ GARCÍA (coord.), *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*, Donostia - San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa - Diputación Foral de Guipúzcoa, 1995, pp. 259-285.

LEMA PUEYO, José Ángel, Carmela ROCHA y Eider VILLANUEVA, «La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra: Mondragón (1500-1540)», *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 12, 2000, pp. 11-36.

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis, «Impuestos directos e indirectos en la ciudad medieval hispana», en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales (León, 1995)*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 553-595.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 45, 1974, pp. 537-617.
- *Álava medieval* (2 vols.), Vitoria, Diputación Foral de Navarra, 1974.
- MENJOT, Denis, «Le système fiscal de Murcie», en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales (León, 1995)*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 431-481.
- MONREAL CÍA, Gregorio, *Las instituciones públicas del señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Bilbao, Diputación de Vizcaya, 1974.
- MONSALVO ANTÓN, José María, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su Concejo de villa y tierra*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1988.
- MORELLÓ BAGET, Jordi, «Consideracions al voltant de una font de tipus fiscal: els llibres d'estimas de Reus», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ (comp.), *Estudios sobre renta fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, Institución Milà i Fontanals, col. «Anejos del Anuario de estudios Medievales» (27), 1993, pp. 349-380.
- MUGARTEGUI EGUIA, Isabel, *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen (1700-1814)*, San Sebastián, Fundación Cultural Caja de Guipúzcoa, 1990.
- *Estado, Provincia y Municipio. Estructura y coyuntura de las haciendas municipales vascas. Una visión a largo plazo (1580-1900)*, Oñate, Instituto Vasco de Administración Pública, 1993.
- PASTOR DÍAZ DE GARAYO, Ernesto, *Salvatierra y la llanada oriental alavesa (ss. XIII-XV)*, Vitoria, Diputación de Álava, 1986.
- PIQUERO ZARAUZ, Santiago, y José Ramón DÍAZ DE DURANA, «De la fiscalidad municipal a la sociedad. Notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)», en José Ramón DÍAZ DE DURANA (ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco. De los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1998, pp. 523-557.
- POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Documentación de la Cuadrilla de Campezo. Arraia Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagrán y Valle de Arana*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, col. «Fuentes Documentales Medievales del País Vasco» (109), 1999.
- ROEL, António EIRAS: ver EIRAS ROEL, António.
- ROMERO MARTÍNEZ, Adelina, «Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la Corona de Castilla», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, pp. 739-766.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Vic, Eumo, 1995.

- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, y Pere ORTÍ GOST, «La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Catalunya (1300-1360)», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Antoni FURIÓ (eds.), *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana (Lleida 22-24 de novembre de 1995)*, Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 233-278.
- SORIA SESE, Lourdes, *Derecho municipal guipuzcoano. Categorías normativas y comportamientos sociales*, Oñate, Instituto Vasco de Administración Pública, 1992.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1997.
- VAN ZANDEN, Jan Luiten, «Tracing the Beginning of the Kuznetscurve. Western Europe during the Early Modern Period», *Economic History Review*, 48, 1995, pp. 643-664.
- VERDÉS PIJUÁN, Pere, «Les imposicions a Cervera durant la segona meitat del segle XIV», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ y Antoni FURIÓ (coords.), *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana (Lleida, 1995)*, Lérida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 383-422.
- ZUMALDE IGARTUA, Irune (María Jesús LUCIO FERNÁNDEZ [collab.]), *Archivo Municipal de Oñati* (3 vols.), San Sebastián, 1994-2001, Sociedad de Estudios Vascos, col. «Fuentes Documentales Medievales del País Vasco» (50, 91 y 110), t. II (1999): 1494-1520.